

CAPÍTULO PRIMERO

LIBERTAD REPRODUCTIVA

I. ANTECEDENTES

Hasta hace algunos años los temas relacionados con el derecho a la procreación no eran objeto alguno de debate social ni jurídico, pues se daba por sentado el reconocimiento a un modelo de familia único. Este modelo, aceptado por diversas religiones, estaba compuesto por una pareja heterosexual, de preferencia unida en matrimonio, con todos los hijos procreados que la naturaleza les permitiera y, desde luego, sin pensar en la posibilidad de interrumpir un embarazo. El número de hijos, así como la posibilidad de tenerlos, era un asunto que le correspondía decidir a la “divinidad”. Dentro de este molde tanto la sexualidad como la reproducción pertenecían al ámbito más privado de las personas y muchas de las decisiones que se tomaban en torno a la anticoncepción, las relaciones entre personas del mismo sexo o la interrupción voluntaria de un embarazo formaban parte del “secreto” del que nadie hablaba.

Pero la sociedad evolucionó y el pensamiento liberal irrumpió impulsando nuevos aires. Los movimientos tanto feministas como de personas de distintas preferencias sexuales reclamaron con justicia su derecho a tomar decisiones sobre su cuerpo y su sexualidad, así como sobre el número y espaciamiento de los hijos. Gracias a estos nuevos postulados impulsados por grupos cada vez más numerosos, la sociedad tuvo que tomarlos en cuenta. La aparición en el panorama de instrumentos internacionales: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, Conferencia de El Cairo (septiembre de

1994) y la Declaración y Plataforma de Beijín (1995) ayudaron a sacar de la intimidad y de la ilegalidad las decisiones reproductivas, legitimando con ello la construcción de nuevos paradigmas sexuales y reproductivos en aras de la cimentación de nuevos derechos públicos.

II. PROCREACIÓN NATURAL

La procreación definida como la multiplicación de la especie viene de la naturaleza misma y no ha sido necesario que el Estado haya otorgado un derecho en específico para ejercerla. Los humanos, como cualquier especie, nos reproducimos libremente como un hecho de la naturaleza, en vista de lo cual encontramos referencias precisas a la libertad reproductiva, pero reconocemos que esta libertad requiere de protección jurídica.¹

El reconocimiento de esa libertad por el derecho no ha transitado por caminos fáciles, por el contrario, ha sido el producto de grandes luchas sostenidas en la última década del siglo pasado hasta lograr su inclusión en varias convenciones internacionales como las enumeradas en párrafos anteriores. Y desde el ámbito internacional pasó al interno a través del reconocimiento, por parte de numerosos Estados, del derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos. A este primer reconocimiento se anexaron una pluralidad creciente de derechos y libertades concretos que han permitido el ejercicio cabal de la libertad reproductiva.

El reconocimiento del derecho de las personas para disponer sobre el número y espaciamiento de sus hijos implicó la admisión de su autonomía para tomar decisiones reproductivas, derecho

¹ Gómez, Yolanda, “Reproducción asistida: fundamento y nuevos problemas”, en Lasarte, Carlos *et al.* (coords.), *Perspectivas del derecho de familia en el siglo XXI*, XIII Congreso Internacional de Derecho de Familia, 2004. Las bases de este texto están contenidas en Gómez, Yolanda, *El derecho y la reproducción humana*, Madrid, Marcial Pons, 2004, p. 4.

que se vinculó al respeto sobre la adopción de determinaciones en el ámbito privado. Se sumaron también, el derecho a una educación sexual, a la información y al acceso a la gran variedad de anticonceptivos, píldoras, condones, que la tecnología ha creado y que se encuentran actualmente accesibles. Otros derechos que se han ido agregando, aunque no de forma generalizada, son el derecho a la interrupción voluntaria y en forma segura del embarazo, o a utilizar TRA para lograr la descendencia deseada.

III. INFERTILIDAD

Una perspectiva biologista sobre el comportamiento humano sugiere que la reproducción ha sido siempre un asunto de gran importancia para los seres humanos en tanto que somos organismos vivos, esto explica por qué la urgencia reproductiva es tan poderosa. Ser privado de la posibilidad de reproducirse resta a muchas personas de una experiencia que les es central para su identidad y que da sentido a sus vidas. Además, en nuestra cultura, desde tiempos lejanos, la falta de descendencia ha constituido una barrera para la integración de la persona a una sociedad cuya estructura de funcionamiento básica es la familia.

A menudo, infertilidad y esterilidad son utilizados como términos sinónimos, sin embargo, algunos autores marcan una diferencia. Carlos Lema Añón señala que esterilidad es un concepto atravesado de representaciones y metáforas muy poderosas que aluden a cuestiones que se extienden más allá de lo que es la reproducción humana, por ejemplo, se menciona que una tierra es estéril.² Esta y otras representaciones sobre esterilidad tienen un gran peso cultural que algunas ocasiones se relaciona con la culpa y con su necesaria expiación. Médicamente se distingue a la esterilidad como “incapacidad para concebir”, y a la infertilidad como “incapacidad para llevar a cabo un embarazo, aunque se

² Lema Añón, Carlos, *Reproducción poder y derecho*, Madrid, Trotta, 1999, p. 164.

haya producido la concepción”. La Organización Mundial de la Salud define a la infertilidad como “dos años de exposición al riesgo de embarazo sin concebir”.³

Los índices de infertilidad,⁴ término que utilizaremos en este libro, se han incrementado en el mundo en forma alarmante durante los últimos años. Los orígenes de esta situación pueden ser muy variados, entre los que frecuentemente se mencionan están los siguientes: la incorporación de la mujer a la vida laboral, modificación en los estilos de vida, así como la decisión tardía de las personas de conformar la propia familia. También se sugiere que la infertilidad afecta especialmente a las mujeres de clase media o alta quienes, en busca de logros académicos, profesionales o por cualquier razón, dejaron pasar su mejor etapa reproductiva. Sin embargo, esta visión ha cambiado a partir de varios datos que permiten visualizar una infertilidad secundaria, originada por enfermedades, algunas de transmisión sexual mal curadas, infecciones o lesiones por la práctica de abortos inseguros, los cuales son comunes en países de menor desarrollo;⁵ a estas causas deben sumarse las cesáreas, medicamentos y tratamientos de quimioterapia o con radiaciones. Ha quedado demostrado⁶ que las desigualdades sociales y económicas que inciden en la esterilidad reproductiva son atribuibles a la pobreza, la desnutrición y al analfabetismo, aunado a factores ambientales y laborales,⁷

³ Who Scientific Group on Recent Advances in Medically Assisted Conception, Recent Advance in Medically Assisted Conception, World Health Organization, Genova, 1992, p. 2.

⁴ Por ser “infertilidad” el término más comúnmente utilizado, a él me referiré en este trabajo.

⁵ Luna, Florencia, “Infertilidad en Latinoamérica. En busca de un nuevo modelo”, *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 28, mayo de 2013, pp. 33-47, disponible en: http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/rbyd28_art-luna.pdf.

⁶ Lema Añón, Carlos, *op. cit.*, pp. 186 y 187.

⁷ Se han documentado ampliamente los efectos de determinados productos sobre la capacidad reproductiva humana, por ejemplo, los plaguicidas. La sospecha sobre esto surgió en 1977, en California, cuando se observó que los hombres que trabajaban en una fábrica de un producto de ese tipo no tenían hijos a pesar de sus tentativas, véase *ibidem*, p. 188.

condiciones que se presentan independientemente del grado de desarrollo del país.

Tradicionalmente el término infertilidad se asocia a lo femenino, no obstante, en el ámbito mundial se calcula que cerca del 40 por ciento de las parejas que consultan por infertilidad son diagnosticadas con infertilidad de origen masculino y se ha estimado que del 30 al 40 por ciento de las etiologías de infertilidad masculina se deben a causas genéticas. Ya sea por causa masculina o femenina de la pareja, lo cierto es que la infertilidad afecta directamente no sólo a la persona que la padece, sino que los efectos de aquella irradian a su círculo cercano, tanto a su pareja como a su familia.

Para varios especialistas la infertilidad es una enfermedad que justifica los tratamientos médicos para curarla, mientras que otros sectores consideran a la infertilidad como una discapacidad o una disfunción. La infertilidad en las mujeres ha sido clasificada como la quinta causa más alta de discapacidad en el mundo entre las poblaciones menores de sesenta, por lo tanto, la falta de acceso a la atención de salud en esas condiciones debe ser tratada conforme a las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Pero independientemente de cualquiera que sea su origen, y si se trata de una enfermedad o discapacidad, la infertilidad ha propiciado que un número cada vez mayor de personas con problemas para procrear o llevar a cabo un embarazo a término decidan acudir a las TRA.

IV. ACCESO A LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Si bien la libertad para la procreación natural es casi absoluta para las personas sin problemas de fertilidad, debemos tener presente el gran porcentaje de la población mundial que sí los padece, ¿cómo pueden ellos ejercer sus derechos reproductivos?

Además de la infertilidad,⁸ la esterilidad o imposibilidad de retener un embarazo, se presentan otras situaciones por las que las personas deciden tener hijos a través de alguna de las TRA. Tales son los casos de parejas del mismo sexo, o de progenitores que temen, por alguna razón, que su progenie reciba genes causantes de problemas serios de salud a consecuencia de una enfermedad congénita; caso aparte es el de las personas que buscan en solitario tener descendencia.

También va en aumento el caso de las mujeres que acuden a los centros de reproducción asistida, en pareja o de manera individual, para llevar adelante el proyecto de tener un hijo con la ayuda de un donador de gametos. Los derechos reproductivos se extienden hacia los hombres, ya sean en pareja o en solitario, que muestran su interés en ser padres biológicos y utilizan una gestación por sustitución y donación de gametos femeninos para lograr su descendencia biológica. Además, la integración de las personas con preferencias sexuales diferentes incluye el reconocimiento de sus derechos reproductivos.

En 2006 el Comité de Ética de la Sociedad Americana de Medicina Reproductiva se expresó sobre el acceso a parejas de hombres o de mujeres y a personas solteras a tratamientos de fertilidad, concluyendo que no existen argumentos éticos justificados que puedan negar el acceso a estos tratamientos sobre la base del estado civil o a la orientación sexual de las personas.⁹

En las distintas circunstancias que pueden encontrarse las personas que no puedan o decidan no reproducirse por la vía natural, el derecho a la procreación adquiere entonces matices diferentes. No se trata ya del reconocimiento de una libertad que

⁸ “Infertilidad es un término médico que indica un periodo con actividad sexual, sin concepción, la infertilidad no indica esterilidad, sino simplemente que una población tiene problemas para concebir”, United States Congress, Office of Techonolgy Assessment, *The Demography of Infertility*, citado por Lema Añón, Carlos, *op. cit.*, p. 173.

⁹ Baccino, Giuliana, *Reproducción humana asistida. Aspectos jurídicos, sociales y psicológicos en las familias del nuevo milenio*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, p. 60.

pueda ejercerse de manera casi ilimitada, sino que el derecho a la procreación artificial debe ser atendido por los Estados de manera distinta, debido a la complejidad y a los riesgos asociados a las TRA, así como a los intereses y derechos de los implicados en su realización. Esta nueva manera de atender un derecho tiene que ver con el acceso a la tecnología de la reproducción.

V. DIVERSAS POSICIONES FRENTE A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA

1. *Cuestionamientos*

El acceso a las TRA ha recorrido sinuosos caminos delineados por los enconados cuestionamientos que se han expuesto desde la aparición de la tecnología. Las diferentes posturas giran en torno a la protección, posible limitación o negación de la libertad pro-creativa y de los derechos reproductivos que les acompañan, así como al reconocimiento de algún estatus para el embrión.

El enorme caudal de interrogantes y de debates suscitados por las TRA va más allá de una visión puramente clínica, por ello urge proponer bases desde diferentes perspectivas que permitan solucionar los problemas que ya se han generado.

El recuerdo de grupos como los nazis, quienes en sus laboratorios intentaron seleccionar genes para lograr, desde su criterio, mejoras en la especie humana, sigue presente y despierta desconfianza. Pero tal vez el asunto más espinoso —por decirlo así— referido a la aplicación de las nuevas tecnologías involucra batallas sociales y políticas en torno a la vida prenatal. ¿Cuál es el estatus del embrión?, ¿existe un derecho a la vida de los embriones en las primeras semanas de su conformación y, por lo tanto, ésta debe ser protegida?, ¿cómo reconciliar los conflictos entre la autonomía de quienes quieren tener descendencia y el respeto a la vida prenatal?

Por otra parte, se encuentran las implicaciones sobre la igualdad y la autonomía de las mujeres, quienes asumen mayor carga con la aplicación de las tecnologías reproductivas: ¿son ellas las que deciden por separado o requieren de una pareja para tomar decisiones? Algunas feministas se oponen a la reproducción asistida porque, desde su punto de vista, ésta sirve para reforzar la idea de que el valor supremo de la mujer está necesariamente unido a la idea de tener hijos.

A estos cuestionamientos se suman otros; algunos críticos alegan que los niños “producidos” a través de la FIV están expuestos a padecer más sufrimientos físicos, y otros daños serios, que los niños nacidos por vías naturales. El uso de información genética en la reproducción inevitablemente nos lleva a preguntas acerca de la permisibilidad de selección de tratamientos para tener descendencia y sobre los criterios de selección. ¿Tienen los progenitores el derecho de elegir entre las opciones reproductivas aquellas que les garanticen que sus hijos no padecerán enfermedades hereditarias graves?

Comúnmente se invocan los “valores de la sociedad” pero cabe preguntarse: ¿la sociedad en su conjunto tiene valores comunes siempre o ésta se integra con distintos sectores que aprecian de manera diversa determinados valores?

La posibilidad de silenciar genes o insertar DNA en los genomas de embriones es real gracias a la técnica de edición genética, pero la aplicación de esta técnica necesariamente abre el telón para otras interrogantes desde la perspectiva de la especie humana: ¿cuáles son las consecuencias para el futuro de la humanidad si los cambios se introducen por vía germinal?

En cuanto al acceso a las TRA, ¿se debe permitir a todas las personas lograr su objetivo de tener descendencia a través del uso de tecnologías de reproducción, sin importar su condición?

¿Estos planteamientos requieren de una postura por parte del Estado?, o ¿se debe dejar a los particulares la solución de los conflictos que se presenten por la aplicación de las TRA?

2. *Distintas posiciones*

En un intento por dar respuesta a algunas de estas interro-gantes, John A. Robertson presenta un esquema que muestra, desde su punto de vista, tres diferentes corrientes: tradicionales estrictos, tradicionales modernos y liberales radicales.¹⁰

A. *Estrictos tradicionales*

A los que John A. Robertson denomina “estrictos tradiciona-les” sostienen que la reproducción es un regalo divino, resultado de la intimidad amorosa entre dos personas, la cual propicia que el hijo que nazca sea incondicionalmente amado y ese regalo no debe quedar sujeto a cambios, direcciones o controles diseñados o inducidos por el hombre. Desde el punto de vista de esta corriente, la mayor parte de las tecnologías reproductivas son condenadas.¹¹

El problema generado por esta visión es su intento de guiar las políticas públicas en criterios enraizados a bases metafísicas. Estas bases indican la ruta casi única a seguir en la reproducción, condenando cualquier forma de asistencia.¹² Por sus principios religiosos, muchas personas ajenas a esos grupos claman por una

¹⁰ Robertson, John A., “Procreative Liberty in the Era of Genomics”, *American Journal of Law & Medicine*, Boston, vol. 29, núm. 4, 2003, pp. 439-487.

¹¹ Jaime Vidal Martínez agrega que la oposición más radical a la conversión de la tecnología reproductiva en un medio alternativo a la procreación natural se apoya en argumentos iusnaturalistas sostenidos por el catolicismo. Vidal Martínez, Jaime, voz “Reproducción asistida”, en Romeo Casabona, Carlos María (dir.), *Enciclopedia de bioderecho y bioética*, Granada, Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano, 2011.

¹² La Instrucción de la Congregación de la Doctrina de la Fe Católica expli-ca como razones para oponerse a la fecundación *in vitro*, la protección de la vida del embrión y la necesidad de que la procreación sea el resultado de la unión y de las relaciones personalísimas de los cónyuges legítimos, véase Lema Añon, Carlos, *op. cit.*, p. 231.

democracia secular y liberal donde los individuos se definan bajo su propio sentido de lo que es bueno, sin imposiciones. Estos grupos sostienen que los desacuerdos sobre las éticas en determinados casos no justifican que el gobierno imponga una dirección “correcta” de cómo la reproducción debe ocurrir en todos los casos.

La corriente conservadora critica a los padres cuando, en su deseo de tener hijos sanos, acuden a la terapia génica. Bajo el argumento de que los hijos son un regalo de Dios y deben ser aceptados y amados en las condiciones que sean, ninguna intervención humana es justificable. Por el contrario, otros sectores no religiosos apelan al interés de las personas en transmitir sus genes, pero que al mismo tiempo su descendencia goce de un estado aceptable de salud. Desde este punto de vista no hay nada objetable en utilizar la tecnología a su alcance antes del nacimiento de su descendiente, si su uso ya es admitido después del mismo.¹³

B. *Liberales radicales*

En el polo opuesto, los liberales radicales sostienen que los individuos son libres para utilizar la técnica reproductiva que decidan bajo cualquier razón y niegan toda propuesta de límites a sus decisiones. Los que piensan así consideran que son los padres quienes, actuando como jueces, pueden decidir sobre lo que es bueno para ellos y sus opciones incluyen aquellas que recaigan en los hijos que procreen.

La justificación de esta postura aparece en los principios libertarios generales, es decir, aquellos que están en contra de que el gobierno interfiera en la vida de las personas. Libertarismo en reproducción significa que una persona tiene el derecho de seleccionar la TRA que que considere más conveniente, así como de tomar cualquier decisión en el curso de la reproducción.

¹³ Robertson, John A., *op. cit.*

El problema con los libertarios son sus puntos de vistas extremos. Ellos no encuentran ninguna razón para limitar cualquier decisión relacionada con la concepción, edición de genes o alteración en la reproducción. En opinión de John A. Robertson, la postura libertaria olvida por completo la validez de los principios de la bioética. Entre estos principios, el de “no maleficencia” indica que la libertad personal está justificadamente limitada cuando las decisiones tomadas puedan causar daños a otros. El principio de “autonomía”, base de la libertad, sólo se entiende si es complementado con el de “responsabilidad”. Esta responsabilidad se debe asumir frente a los posibles daños que las TRA pudieran ocasionar no sólo en las situaciones presentes, sino también en el futuro, para las generaciones venideras. En particular, preocupa que la edición de genes se practique sobre la vía germinal de manera que pudiera afectar el DNA de las generaciones futuras. El principio precautorio también estaría frenando a la autonomía absoluta al indicar que toda actuación debe tomar en cuenta los riesgos que se asumen con la investigación o con la aplicación de tecnologías reproductivas.¹⁴

C. *Tradicionalismo moderno*

Como punto medio entre las dos posturas anteriores, el tradicionalismo moderno, al que se adhiere Robertson, considera que, así como una sociedad se muestra conforme con otro tipo de libertades, también tiene que aceptar que el hombre y la mujer cuenten con la opción de reproducirse o no, de acceder o no a la tecnología reproductiva y en su caso a la utilización de la genómica. En el supuesto de optar por el acceso, las personas están en posibilidad de aceptar algunas TRA y rechazar otras de acuerdo con sus razonamientos personales, incluyendo los morales y éticos acerca de los efectos en los hijos. Nadie está obligado a

¹⁴ *Idem.*

reproducirse o a usar alguna tecnología genética específica para tales fines.

Si el derecho a la reproducción presuntamente protege la reproducción coital, entonces debe, asimismo, proteger la reproducción no coital, ya que ambas formas tienen como base el mismo deseo de tener descendencia. Las personas acuden a su autonomía reproductiva como parte de su dignidad humana en el libre desarrollo de su personalidad.¹⁵ A través de las dos maneras posibles de reproducción se transmiten los genes, se gesta y se tienen hijos relacionados biológicamente. La infertilidad no tendría por qué descalificar a los individuos que desean gozar de la experiencia reproductiva.

Si no se trata de parejas infériles la justificación para acceder a la reproducción asistida tiene otro sustento. El modelo tradicional de familia se ha visto substancialmente alterado con la aceptación social de un padre o madre soltero(a). Cambios todavía mayores se vislumbran con la aplicación de las tecnologías reproductivas que otorgan a los solteros(as) y a las personas homosexuales la oportunidad de tener hijos biológicos. Hay que tomar en cuenta también la incorporación al proyecto reproductivo de personas que participan como donadores de gametos, esperma y ovocitos, o mujeres que prestan servicios gestacionales.

El “tradicionalismo moderno”, caracterizado por Robertson, coincide con las corrientes liberales. Las propuestas de esta vía aceptan que la libertad procreativa sea valorada en tanto se

¹⁵ Ronald Dworkin formula: “El derecho a la autonomía procreativa ocupa un lugar importante... en general, en la cultura política occidental. El rasgo más relevante de esa cultura es la creencia en la dignidad humana individual: esto es, (la creencia en) que las personas tienen el derecho y la responsabilidad moral de enfrentarse por sí mismas a las cuestiones fundamentales acerca del significado y valor de sus propias vidas, respondiendo a sus propias creencias conciencias y convicciones... El principio de autonomía reproductiva, en un sentido amplio está incorporado, por tanto, a cualquier cultura genuinamente democrática”, véase Dworkin, Ronald, *El dominio de la vida. Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual*, trad. de Ricardo Caracciolo y Víctor Ferreres, Barcelona, Ariel, 1994.

trata de una experiencia llena de significados y de gran importancia para la identidad del individuo y su florecimiento psíquico y social.

Quienes optan por tener descendencia por la vía natural, cuentan con una libertad casi absoluta para procrear.¹⁶ En cambio, en las personas con problemas de infertilidad, pero que como parte de su proyecto de vida anhelen tener descendencia o que sin problemas de fertilidad procuren que sus hijos estén libres de ciertas enfermedades de transmisión genética, o aquellas en que su preferencia sexual les impide una procreación natural, el derecho a la procreación adquiere matices especiales. En este caso, las personas tienen derecho a beneficiarse de los avances en materia de reproducción asistida para lograr sus objetivos, así como para convertirse en donantes de gametos o, en el caso de la mujer, a gestar un hijo de otros. Es decir, esas personas deben contar con la autonomía necesaria para libremente decidir si quieren o no acceder a —y hasta escoger— alguna de las TRA disponibles, de acuerdo con su especial situación de salud, pero también con sus propios valores, ideas y creencias.

Sin embargo, no se trata ya del reconocimiento de una libertad que pueda ejercerse de manera ilimitada, como plantean los libertarios, sino que el derecho a la procreación artificial requiere un trato especial y de limitaciones en ciertos casos especiales. Al aplicarse alguna de las TRA deberán tomarse en consideración los posibles daños de importancia a los derechos reconocidos de las personas directamente afectadas o de las que participan de una manera colateral, como es el caso de donantes o de gestadoras y, desde luego, con la debida protección física, mental y jurídica de los niños(as) que nacerán como resultado de las TRA.

Yolanda Gómez concuerda con el establecimiento de ciertos límites a la libertad reproductiva; esas restricciones se justifican cuando derivan de la libertad y del respeto al ejercicio de los de-

¹⁶ Casos precisos la limitan, como la penalización a las relaciones incestuosas.

rechos de los otros. Debemos interpretar, agrega la autora, que se debe extender la libertad hasta donde sea posible, sin vulnerar otros valores y principios. La facultad de restringir un derecho no es discrecional, sino que, por el contrario, está acotada por los límites enmarcados dentro del orden constitucional de cada Estado, en concurrencia con los valores, principios y los demás derechos reconocidos en ese mismo orden¹⁷ y sustentados en un contexto liberal y por razones válidas para el conjunto de la sociedad. Robertson añade que existen riesgos al aceptar la interferencia del Estado en las decisiones reproductivas, pues éstas pueden extenderse más allá de la exhortación y penalizaciones hacia tácticas de un Estado policía.¹⁸

D. Perspectivas desde el feminismo

Al esquema de Robertson podríamos agregarle otras posturas como las de las feministas, aunque no encontraremos en ellas unanimidad. Por un lado, parte de esta postura defiende el derecho de la mujer a controlar el proceso de reproducción como una manifestación de autonomía para lograr su propia descendencia. En cambio, otro sector cuestiona la participación femenina en los procesos de reproducción asistida, porque las técnicas para lograrla han sometido a las mujeres a experimentaciones, en muchos casos riesgosas, o porque la maternidad responde solamente a un mandato cultural. A este respecto, Mariana Winocur considera que nada se ha encontrado sobre el “instinto maternal” que no sea una construcción cultural, producto de una época, consecuencia de una ubicación o situación determinada.¹⁹ Mar-

¹⁷ Gómez, Yolanda, *El derecho a la reproducción humana...*, cit., pp. 49 y 50.

¹⁸ Robertson, John A., “Basic Concepts in Reproductive Decision-Making”, en Michel Shapiro *et al.* (coords.) *Bioethics and Law, Cases, Materials and problems*, 2a. ed., Minnesota, Casebook, Series, Thomson West, 1981-2003, p. 545.

¹⁹ Winocur, Mariana, “El mandato cultural de la maternidad”, en Brena, Ingrid (coord.), *Reproducción asistida*, México, UNAM, Instituto Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 6.

ta Lamas, en un tenor semejante, expresa que culturalmente la maternidad es la especificidad de la condición femenina. Más allá de una verdadera elección individual, las mujeres buscan ser madres por cuestiones psíquicas y sociales.²⁰

E. Perspectiva desde los derechos de los niños

Algunas posturas sostienen el argumento de que las TRA han servido para cosificar a los niños que nazcan. De ser sujetos se han convertido en objetos para satisfacer los deseos de quienes anhelan tener descendencia. Se ha tratado de demostrar los deterioros en la salud de las personas producto de la fertilización *in vitro*, tanto desde su nacimiento como, posteriormente, con el paso de los años.

Frente a estos planteamientos, la realidad demuestra que, en la actualidad, más de cuatro millones de niños han nacido gracias a procedimientos de fertilización asistida y los estudios de seguimiento de bebés nacidos demuestran que no existe mayor riesgo de malformaciones por el hecho de haber sido engendrados fuera del cuerpo de una mujer.²¹ La mayor parte de la evidencia disponible sugiere que los resultados del neurodesarrollo de los niños de embarazo único, concebidos mediante las TRA, son similares a los de los niños concebidos naturalmente.²²

Los niños debieran nacer con padres que no sólo los acepten, sino que los amen tal como vengan al mundo y que se responsabilicen de ellos tanto en su desarrollo físico como intelectual y emocional, pero no hay ningún modelo de paternidad que garantice esta situación. Los niños nacidos a través de las TRA no

²⁰ Lamas, Marta, *Política y reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir*, México, Plaza & Janés editores, 2001, p. 35.

²¹ Zegers, Fernando, “Algunas consideraciones éticas en la práctica de la reproducción asistida en latinoamérica”, en Casado, María y Luna, Florencia (coords.), *Cuestiones de la bioética en y desde Latinoamérica*, Pamplona, Thomson Reuter Civitas, 2012, pp. 173 y ss.

²² *Idem*.

tienen por qué ser menos amados y a lo mejor, en muchos casos, son más deseados que los concebidos por el medio natural. Lo que corresponde a las normas jurídicas es vigilar que esos niños no nazcan desprotegidos y que se responsabilicen de ellos quienes desearon traerlos al mundo.

VI. CONCLUSIÓN

La reproducción humana había sido un proceso inmutable durante un largo periodo de la historia y las estructuras jurídicas habían respondido al proceso natural del nacimiento con normas especiales dirigidas a regular las relaciones familiares que hasta el siglo XX habían sido levemente modificadas. Es en ese siglo es cuando ocurren los cambios más importantes que comenzaron a desfigurar los estrictos modelos familiares para conformar nuevos tipos de familias, y se comienza a visualizar la procreación de una manera distinta al marcarse una separación de lo que antes estaba claramente unido: las relaciones sexuales y la reproducción. Antes de la aparición de la tecnología reproductiva, el nacimiento de un hijo había sido considerado como un hecho jurídico que ocurría de manera natural, pero ahora, también puede ser la consecuencia de un acuerdo de voluntades para lograr un fin. El deseo de tener descendencia se convierte en un acto racional donde la voluntad de una persona o de una pareja se vuelve esencial para la procreación.

Sin embargo, este trascendental cambio, así como las implicaciones y consecuencias del empleo de las TRA, no es percibido de la misma manera por los diversos sectores de la población. La redacción de este capítulo pretendió mostrar de una manera general los avances tecnológicos logrados en materia reproductiva, pero, también, los debates que han abierto las aplicaciones de las nuevas tecnologías.

Se menciona que las TRA deben aplicarse de acuerdo con los valores de la sociedad, pero cabe preguntar: ¿cuáles son estos valores?, ¿los que reconocen ciertos grupos y quieren imponerse

al resto de la sociedad?, o más bien, necesitamos construir valores con base científica en la experiencia no religiosa o moralista, que puedan ser aceptados por la sociedad en su conjunto.

Debido a la complejidad y a los riesgos asociados a las TRA, así como a los intereses y derechos de los implicados en su aplicación, se torna indispensable la atención del Estado, el cual, a través de instrumentos jurídicos pertinentes, debe controlar la aplicación de las TRA, proteger a los participantes y fijar los límites necesarios a fin de evitar o resolver muchos de los conflictos que pudieran derivar de la aplicación de las nuevas tecnologías reproductivas.